

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C. Diez) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 2020-0427

Clase: Ejecutivo

Por cuanto no se dio cabal cumplimiento al numeral 3 del auto calendarado 22 de febrero de 2021 y, teniendo en cuenta que los términos son perentorios y de obligatorio cumplimiento, sin que sea posible por el Juez ampliarlos o modificarlos, el Juzgado con fundamento en el numeral 2 del artículo 90 del C.G.P. resuelve:

Primero: rechazar la demanda ¡tendiendo lo fundamentado..

Segundo: Devuélvase la demanda y sus anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose.

Tercero: Déjense la constancias de rigor en el sistema siglo XXI y en el radicator virtual de demandas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO
